

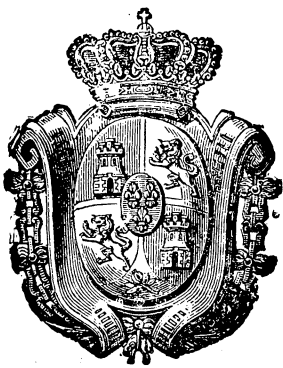
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1945.

VIERNES 6 DE MARZO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 21 de Febrero.

Los periódicos torys dicen que S. G. el duque de Wellington se halla enteramente restablecido. Mucho celebráramos poder participar de su alegría en el particular; pero desgraciadamente las noticias que hemos adquirido no coinciden con aquellos anuncios. Sabemos que S. G. se halla un poco mejor; pero que su estado causa siempre alguna inquietud á sus amigos y á las personas que le aprecian, y que tiene aun en incertidumbre á los facultativos. Se asegura que el duque de Wellington padece una parálisis que afecta todo un lado, y á la edad á que ha llegado, y con las fatigas que ha experimentado en diferentes climas, mucho hay ciertamente que temer por los dias de S. G. (*Sun.*)

FRANCIA.

París 27 de Febrero.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidado, 115 fr. 35 c. Tres id., 82 fr. 20 c. España: Deuda activa, 28½. Id. diferida sin interes, 15½. Idem pasiva, 7½.

S. E. el conde Granville, embajador de S. M. B., ha puesto en manos del Rey y de la Reina, en audiencia particular, las cartas de notificación del matrimonio de S. M. la Reina de Inglaterra con S. A. R. el Príncipe Alberto de Sajonia Coburgo. (*Id.*)

Las cartas de Constantinopla del 7 de Febrero y de Alejandría del 6, publicadas por los periódicos de Marsella del 24, desmienten la noticia de intimaciones hechas á Mehemet Ali por la Rusia, la Inglaterra y el Austria. El Virey ha declarado que el 1.º de Marzo será completamente libre el comercio. Las demas noticias carecen de importancia. (*Debats.*)

Esta noche se ha verificado la gran reunion constitucional de los Diputados en los salones de Lemardelay, calle de Richelieu, núm. 100.

La asamblea era numerosa, porque asistían á ella 195 Diputados, ó habian manifestado su conformidad á este paso, inspirado por la gravedad de las circunstancias. Fácil es recordar que cuando el pais se ha visto aquejado de crisis semejantes á la que hoy nos amenaza, la actitud firme, tranquila y digna de un gran número de sus representantes, reunidos en un pensamiento de union y de amor al bien público, ha sido una prenda de seguridad para el presente, y de confianza para el porvenir.

Se han nombrado varios comisarios, y son MM. Bignon, Debelleye, Francisco Delessert, el general Jacqueminot, Lamartine, J. Lefebvre, Martin du Nord, de Salvandy y Wurtemberg.

Despues de esta operacion se preparó la asamblea, haciendo depender el dia de las reuniones próximas de las exigencias impuestas por la situacion política del momento. (*Id.*)

Esta mañana mandó llamar el Rey á Mr. Thiers, quien fue á las Tullerías á la una. S. M. tuvo una larga conferencia con él.

Esta noche se asegura que Mr. Thiers ha pedido 24 horas para reflexionar, tanto acerca de su situacion personal, como sobre las proposiciones que se podría hallar en el caso de someter al Rey. (*Id.*)

Ayer ha recibido el Rey la respuesta á la carta que S. M. habia escrito al duque Fernando de Sajonia Coburgo Cohary, á consecuencia de la votacion de la Cámara sobre el proyecto de ley de dotacion. La respuesta del Príncipe contiene la confirmacion plena y entera de la palabra empeñada.

Esta noche han partido á Bruselas S. M. la Reina y SS. AA. RR. los duques de Orleans y de Nemours y la Princesa Clementina. (*Id.*)

Hemos tenido ocasion de recordar á nuestros lectores que la conspiracion que se malogró en Grecia, tenia un carácter de gravedad mayor de lo que se habia creído al principio. Todas las cartas que recibimos de aquel pais confirman esta observacion. En efecto, nos escriben hoy que á la verdad todo está tranquilo en Atenas, á pesar de la vasta conspiracion descubierta poco há, y cuyo objeto era destruir el Gobierno, en el caso de que el Rey se hubiese negado á abrazar el rito griego; pero parece que el coronel Lyon ha interpeorado vivamente al Gobierno sobre la parte que se atribuye á Mr. de Catacazy, Ministro ruso en Grecia, en aquel complot.

Habiendo sido evasivas las respuestas del Gabinete, el Ministro ingles ha dado, segun se dice, la señal de alianza al lord comisario de las islas Jónicas. Este ha suspendido la comunicacion entre aquellas islas y el reino de la Grecia, y ha publicado un decreto en Corfú sometiéndolo á una cuarentena de siete dias á los buques procedentes de aquel reino. Para disfrazar su idea, el Senado de Corfú ha declarado que esta es solo una medida sanitaria, motivada por la circunstancia de que la Grecia no somete las procedencias de Constantinopla mas que á una cuarentena de 17 dias, mientras que en los estados Jónicos sufren las mismas 25: este pretexto no ha convencido sin embargo á nadie.

Hasta despues de descubierta la conspiracion de Atenas, no ha creído necesaria la adopcion de estas medidas el lord comisario; su verdadero motivo es que á pesar de los esfuerzos de los partidarios de la Rusia para borrar los indicios de la conjuracion, esta se presenta sin embargo bajo una apariencia demasiado grave para que no excite la atencion de las demas Potencias, y sobre todo de la Inglaterra, cuyo Ministro en Grecia posee las pruebas incontestables de la complicidad de los rusos. (*Temps.*)

Se nos asegura que MM. Humann y Dupin han sido llamados á palacio mientras que Mr. Thiers estaba allí, y que los mariscales Soult y Pasquier llegaron al cuarto del Rey media hora despues de salir de él MM. Thiers, Dupin y Humann. (*Commerce.*)

Varios periódicos publican hoy por la mañana diferentes listas ministeriales. Creemos saber que estas combinaciones no tienen nada de formal. (*Id.*)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. TARANCON.

Sesion del dia 5 de Marzo de 1840.

Se abrió á la una y diez minutos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado y acordó que se archivase el acta de la quema solemne de documentos de la deuda pública, verificada el dia 27 del pasado, que remitía el Sr. Ministro de Hacienda.

Igualmente quedó enterado de la nota pasada por la secretaria á la comision de Actas electorales.

Prestaron juramento los Sres. conde de Fontaos, Varona, conde de Nava, Perez, Ondovilla y Camacho: Senadores por las provincias de Lugo, Búrgos, Oviedo, Jaen, Búrgos y Huelva; anunciándose en seguida que quedaban destinados el Sr. Varona á la primera seccion, el Sr. conde de Nava á la segunda, el Sr. Perez á la tercera, el Sr. marques de Falces á la cuarta, el Sr. Ondovilla á la quinta, y el señor Camacho á la primera.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Habiendo prestado juramento el Sr. Presidente, se servirá pasar á ocupar su asiento.

El Sr. PRESIDENTE ocupó su asiento, y dijo:

Por cuarta vez, Sres. Senadores, se ha dignado S. M. dispensarme el honor, no merecido por mí, de presidir á las deliberaciones de este ilustre y respetable cuerpo. Lisonjero es ciertamente y bien fácil el desempeño de mis funciones, si los Sres. Senadores continúan distinguiéndome con su confianza, y honrándome con la estimacion y deferencia que les he merecido en las anteriores legislaturas, en recompensa del

celo é imparcialidad con que procuraré ejercer las facultades que el reglamento concede á su Presidente, y sobre todo la mas importante, cual es la de hacer que reinen el orden y la verdadera libertad en nuestras discusiones: y si por una casualidad, que ni aun remotamente debemos temer, las pasiones sediciosas buscasen un momentáneo albergue en este recinto, pronto recibirán el desengaño de que en las determinaciones del Senado jamás pueden tener el menor influjo ni la ambicion de obtener los aplausos de la multitud ignorante, ni el vergonzoso temor de censuras indiscretas.

¡Dichoso yo si consigo merecer la aprobacion del Senado, porque solo así podré obtener la de la augusta persona que me ha proporcionado el honor de presidirlo, y gozar del único galardón á que mi corazón aspira!

Parece que los asuntos señalados son los dictámenes de la comision de Actas. El Sr. Secretario de ella se servirá dar cuenta de los que haya despachados.

El Sr. CANEJA, secretario de la comision, ocupó la tribuna, y dió cuenta del dictamen relativo á las actas de la provincia de Orense, y admision del Sr. D. Laureano Sanz, Senador electo por dicha provincia, que fue aprobado en sus dos partes, despues de una breve observacion del Sr. Capaz sobre la aptitud legal de dicho señor, reducida á que siendo capitán general de la provincia por que ha sido nombrado, dudaba que pudiese desempeñar este cargo, que fue contestada por los Sres. Caneja y duque de Castroterreno, haciendo presente que no habia semejante obstáculo, mediante á que la residencia de dicho señor como capitán general era en la Coruña, y no en Orense, por donde ha sido elegido.

Leyóse igualmente, y fue aprobado sin discusion el dictamen de la misma comision sobre el acta de primera renovacion de las Islas Baleares, reducido á que debian aprobarse estas, y admitirse como Senador al Sr. D. Francisco de Paula Figueras, cuya aptitud legal está justificada.

A peticion del Sr. Capaz quedó sobre la mesa el dictamen relativo á las elecciones de Cádiz, con el voto particular del Sr. Maciá Leopart.

Fue aprobado sin ninguna discusion el dictamen acerca de las elecciones de Valencia, segunda renovacion, en el cual la comision propone que deben aprobarse, y ser admitido Senador el Sr. D. Manuel José Quintana en reemplazo del Sr. D. Gerónimo Valdés.

El Sr. PRESIDENTE dijo que previniéndose en la segunda parte del artículo 6.º del reglamento que en el caso de no haber concurrido 50 Senadores, á lo menos, solo se nombrarán dos Secretarios, pero que se completará el número así que llegue á 50 el de Sres. Senadores presentes; y que hallándose en el caso de proceder al nombramiento de los dos Secretarios que faltan, pues que el número de señores Senadores era el de 57, no hallándose prevenidos para el caso, se verificaria el primer dia que hubiese sesion, que seria el lunes 9 del corriente, cuya sesion empezaria con el nombramiento de los dos Secretarios, los dictámenes de la comision de Actas que tuviese despachados, y el de la misma comision sobre las elecciones de Cádiz, que estaba sobre la mesa, abriéndose en seguida discusion en su totalidad del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, con lo cual levantó la sesion á las dos.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLOREZ ESTRADA.

Sesion del 5 de Marzo.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior.

El Sr. ALONSO (D. Millan) dijo que importaba mucho que el Congreso se constituyese en breve; que iban aprobadas únicamente 13 actas, faltando que examinar aun 60, y que con la tolerancia que habia se tardaria mucho en conseguir aquel objeto, por lo que era de opinion que durasen las sesiones mas tiempo.

El Sr. PUCHE manifestó que si no se habian aprobado aun sino muy pocas actas, no era por culpa de la comision, pues esta tenia presentados dictámenes que se hallaban aun sin discutir.

El Sr. ROCA DE TOGORES dijo que la mesa no abria las sesiones hasta que habia para ello suficiente número de Diputados, y no las cerraba hasta que se habian pasado las cuatro horas de reglamento, por lo que la detencion tampoco estaba en ella.

Sin mas discusion quedó aprobada el acta. Se dió cuenta de varios documentos que pasaron á la comision de Actas.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la misma, proponiendo la aprobacion de las actas de Gerona y Huelva.

Pasando al orden del dia, que era la continuacion de la discusion de las actas de Valencia,

El Sr. AMOR principió su discurso contestando á las observaciones del Sr. Villalon, y dijo que el Gobierno tiene

que marcar su acción en las elecciones, siempre que esté vigente el art. 47 de la ley fundamental, puesto que en él se manda que por aquel se expidan las órdenes y reglamentos para la ejecución de las leyes: que suponiendo que el jefe político de Palencia tuviese tiranizada la provincia, como había dicho el Sr. Villalon, nada tenía esto que ver con la cuestión de actas: que aprobaba la conducta del alcalde en el acto de la formación de las mesas, porque ya el reglamento tiene marcado el modo de proceder en estos casos, y aquella autoridad estaba en el de tomar cuantas providencias estimase convenientes para asegurar la observancia de la ley: que los hombres pagados por los que figuraban en cierta candidatura, á la que llamaria siempre *Hompanerista-Camacho*, alborotaron, incomodaron é interrumpieron el acto, y el alcalde tuvo que llamar al jefe político para que hiciese entrar á cada uno en su deber; y como presidente del acto, cuando una porción de hombres pagados se presentaron á apoderarse de la urna, se abrazó á ella, y manifestó con entereza que pereceria antes que permitir se interrumpiese el acto. Que el jefe político podía entrar en aquellas circunstancias con el fuero de la autoridad, y que si alguna cosa ha hecho mal ha sido el no haber sumariado y castigado á los alborotadores.

Pasó en seguida el orador á contestar al Sr. Camacho, y dijo que el haber desterrado el jefe político á un regidor era un acto particular que nada tenía que ver con las elecciones.

Aquí se extendió S. S. en algunas observaciones que no pudimos percibir, á consecuencia de las cuales el Sr. Camacho pidió se le llamase al orden, y el Sr. Madoz que se leyera el artículo 52 del reglamento. Leído este, continuó el orador manifestando que no era su ánimo ofender á persona alguna, sino decir las cosas como son: añadió, volviendo á hacerse cargo del discurso del Sr. Camacho, que era inexacto que hubiese recorrido con fuerza armada la provincia, como se decía en la exposición al Congreso de las 200 firmas, pues que no había salido de Zamora durante las elecciones, como podía manifestar el Sr. Mendez Vigo, y que este solo hecho probaba la validez de todo lo demás que en la misma exposición se alegaba.

Lejó una alocución recomendando una candidatura que dijo ser hecha por el Sr. Camacho.

El Sr. CAMACHO dijo: El Sr. Amor me permitirá le suplique que lea la firma de ese documento.

El Sr. AMOR (*leyendo*): Un Castellano...

El Sr. CAMACHO: Un anónimo.

El Sr. AMOR: Desearia que se hallase presente el señor Ministro de Hacienda, pues que tambien puede suministrar datos acerca de lo que voy á leer al Congreso. Resulta de lo instruido hasta el día contra el Sr. Carande, comandante de carabineros y uno de los candidatos....

El Sr. CAMACHO: Pido que se llame al orden al orador. No tiene derecho para referir la vida privada de ningun individuo.

El Sr. MADDOZ: Pido que si lee el Sr. Amor ese documento, se me permita entrar en el examen de las vidas de los candidatos de la candidatura opuesta.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece que será mejor que V. S. no lo lea.

El Sr. AMOR: Por lo que llevo dicho podrá ya formar el Congreso una idea de la razon con que deben aprobarse las actas de Palencia.

El Sr. Villalon deshizo algunas equivocaciones.

El Sr. CAMACHO, rectificando algunos hechos, manifestó que cuando dijo lo de las tropelias cometidas no aludió á las elecciones de Diputados, sino á los actos de la elección de concejales, que son la primera base de aquellas: que rechazaba toda expresión que se dirigiese á dar á entender que pertenecía á alguna sociedad secreta, y que no había dirigido ningun manifiesto á la provincia de Palencia, y si solo una carta particular, cuya contestacion tenia, y que podia remitir á quien quisiera.

El Sr. CORTINA dijo que se había traído la cuestión á un terreno que no podia menos de desagradar al Congreso, del cual procuraria sacarla ateniéndose únicamente á lo que resultase del acta.

Que debía hacer ante todo la salvedad de que nunca había sido, ni era ni seria su ánimo dilatar un solo instante la constitucion del Congreso, y que lo mismo se atreveria á decir con respecto á los demas individuos de la minoria: que había recibido de su provincia una comunicacion del Gobierno dirigida á las autoridades de ella, en que se refieren los acontecimientos del 25; que en ella hay un período concebido en sentido equivoco, que podia creerse inculpada á la minoria haciéndola el cargo de que se estaba sincerando; y que creia necesario que el Gobierno diese una aclaracion explicita sobre este punto.

Entrando en la cuestión, dijo que el año anterior se hicieron las primeras elecciones de Palencia, en que ninguno tuvo mayoría; se pasó á las segundas, venció la candidatura del progreso, y sin embargo S. S., como órgano de la comision de Actas, propuso que se desaprobasen: que habiéndose vuelto á verificar las elecciones en virtud de aquella desaprobacion, venció la candidatura moderada, y la comision tenia ya dado el dictamen para su aprobacion, el cual no llegó á discutirse por haber mediado las circunstancias que todos saben: que esta manifestacion podia servir para que los señores no dudasen de su imparcialidad.

Que la comision en su dictamen dice que contra las actas de Palencia hay cuatro reclamaciones, y no hace mérito de dos de ellas porque cree que no merecen la consideracion del Congreso.

Que la primera es relativa al distrito de Campo Redondo, y consiste en haberse cerrado la votacion al segundo dia, bajo el pretexto de que habían votado todos los electores, menos 51 que se decía estaban en Extremadura: que esto es un hecho contrario á lo que marca la ley en su art. 37, y que no era suficiente la disculpa que daba la mesa, porque podian muy bien haber vuelto antes de concluirse el quinto dia.

Que la otra protesta de que prescinde la comision consiste en que en el distrito de Carrion no se designó anticipadamente el local donde debía verificarse la elección: que este es un vicio muy notable, pues muchos electores se quedarían tal vez sin emitir su voto por no saber cuál era el recinto en que se efectuaba la elección; y se faltó además al art. 22 de la ley electoral.

Pasando á examinar las otras dos reclamaciones que cita-

ba la comision en su dictamen, dijo en cuanto á la primera, que consistia en haber votado nueve individuos que no estaban comprendidos en las listas electorales, lo que tambien era un vicio de consideracion, sin que pudiese bastar la disculpa de la mesa de que podria ser yerro de imprenta, pues la ley está terminante en este punto; y que cuando la mesa se atreve á cometer esos excesos, había motivos para creer que podria haber cometido otros de mayor consideracion.

Que la otra protesta de que habla la comision es relativa al distrito de Palencia, y que por la casualidad de estar encargado de la defensa de personas ofendidas por los atropellos del jefe político é intendente, creia de su deber hacer una reseña de los antecedentes que existian sobre este punto, aunque con el sentimiento de verse precisado á hablar de personas á quienes no queria ofender, y que si bien era verdad que habían cometido excesos, eran apreciables bajo otro concepto.

En seguida continuó el orador de este modo:

Desde que se anunciaron las elecciones para las presentes Cortes empezaron en Palencia los abusos por parte de las autoridades. El primero en que incurrieron fue separar la mitad del ayuntamiento que quedaba del año anterior. (Siento que el Sr. Ministro de la Gobernacion no esté presente, porque con este motivo pensaba dirigirle algunos cargos graves.) Esta separacion se efectuó bajo el pretexto de que eran parientes entre sí esos individuos. Y pregunto yo. ¿Ha podido ser bastante ese pretexto para adoptar una medida semejante? Los Sres. Diputados saben que no; pero me permitirán se lo demuestre.

Aquí se extendió el orador en reflexiones para demostrar lo que va indicado, y despues continuó diciendo:

Otro de los abusos altamente escandalosos que se han cometido en Palencia ha sido el de alejar de la poblacion á D. Juan Gonzalez Agüeros, persona muy influyente y regidor del ayuntamiento, bajo un pretexto enteramente falso y que se halla completamente desmentido. Supuso el jefe político que D. Juan Gonzalez Agüeros había propuesto al ayuntamiento que no se pagasen las contribuciones, y le mandó que en el término de dos horas saliese de Palencia, y se dirigiese á Valladolid bajo la vigilancia de aquella autoridad superior gubernativa.

Yo quiero conceder que efectivamente D. Juan Gonzalez Agüeros haya hecho semejante proposicion; quiero conceder mas, que hubiera cometido un verdadero delito; ¿estaba en la autoridad del jefe político arrancarle de su domicilio, y enviarle con esa nota siempre degradante á una provincia extraña? ¿Qué dice la Constitucion del Estado? Que nadie pueda ser separado de su domicilio sino en los casos y forma que la ley establece. ¿Y autoriza la ley al jefe político para sacar á un ciudadano de su casa y enviarle desterrado á otra parte, sin haberle formado causa, sin haber tomado las providencias necesarias?

He dicho que ese pretexto era falso: efectivamente, está completamente desmentido; porque habiendo preguntado al ayuntamiento de Palencia si era verdadero, el ayuntamiento unánimemente ha contestado que es falso, y yo he presentado al tribunal supremo de justicia la certificacion en que está consignado que ni en la sesion, ni fuera de ella, D. Juan Gonzalez Agüeros ha hecho semejante proposicion: por eso el tribunal supremo, á quien se ha presentado ese documento, ha admitido la acusacion contra ese jefe; por eso ha mandado que se proceda á formar sumaria, y tambien, aunque por desgracia no ha sido obedecido, que salga el jefe político á seis leguas de distancia de aquella capital para que la causa pueda formarse.

He dicho señores que en esta parte la providencia no ha sido cumplida, porque ese jefe político, llevando al extremo su prurito de atropellarlo todo, ha contestado al juez de primera instancia, que como primera autoridad está encargado de la formacion de la sumaria, que no podia separarse de Palencia porque temia se alterase el orden.

Ya ven los Sres. Diputados como se ha faltado á la ley en Palencia; y ha habido mas. Ese mismo jefe político en el acto de la votacion ha cometido un exceso grave, reprehensible, por el cual se halla acusado. No entraré en la cuestión, porque no es de hoy: su día llegará en que pueda hacerse patente. No entraré pues en la cuestión de si el jefe político pudo ó no entrar en el local donde se celebraban las elecciones; entre lo que dispone la ley y lo que se hizo hay una notable contradiccion. Concedo que el jefe político, autorizado por la diputacion respectiva, pudiera haber entrado en el local de la elección; pero ¿puede pegar y acometer á la gente, y darla de bofetadas? Pues esto ha hecho el jefe político de Palencia, cuyo hecho está probado por una multitud de testigos presenciales: ¿es esa la moderacion con que se debe conducir el que manda? Todavía ha habido mas.

Habia en Palencia un carabnero de la Hacienda nacional; estuvo en el colegio electoral, y en cuanto lo supo el intendente lo amenazó y lo hizo lanzar de allí, á pesar de que el carabnero en términos decorosos dijo que hacia renuncia de su empleo. ¿Y se dirá que el intendente estaba autorizado para entrar allí? no señores, la circular de 5 de Diciembre no habla de intendentes. Allí había quien podia por la ley evitar los desórdenes que pudieran ocurrir. Sobre estos hechos de eterna verdad, y que no habrá quien ponga en duda, se ha fundado la protesta de Palencia; ¿y se ha debido prescindir de esto? Dirá la comision que no hay datos ni documentos suficientes; pero apelo á la buena fe de los Sres. Diputados; cuando en unas actas se ven esos excesos y coaccion moral sobre hechos públicos, ¿no exige el decoro y el interes del Congreso que se dilate la aprobacion de las actas, y que se procure averiguar lo que ha habido, á fin de tomar medidas oportunas para cortar el mal y evitar se repita? El Congreso debe tener interes en moralizar el pais, y atajar estos abusos con mano fuerte á fin de que no vuelvan á repetirse. Pueden estar seguros los Sres. Diputados de que si mis amigos políticos hiciesen tales infracciones, las rechazaría con la misma energía que lo hago ahora. Creo por lo tanto que hay motivos fundados para que no se aprueben las actas hoy; y si lo hacemos se dará lugar á que se crea que no procedemos con la imparcialidad que es debida.

Es necesario que se averigüe todo lo ocurrido, para que se vea la influencia que ha podido haber; influencia, señores, que puede ser muy funesta, pues solo ha votado en Palencia un partido político, y el contrario se ha tenido que abstener de hacerlo.

Asi pues, si la libertad ha faltado, no puede decirse que la voluntad de la provincia se halla representada.

El Sr. ALONSO (D. Millan): Cuando tuve el honor de dirigir mi voz al Congreso, no fue mi ánimo hacer acusacion ninguna á la minoria porque se tardase en constituirse el Congreso. Yo haria los mismos cargos á la mayoría que á la minoria; lo que he dicho es que las sesiones son cortas, y que no dan el suficiente tiempo para poder deliberar el Congreso.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Congreso comprenderá que me obliga á levantarme el discurso del Sr. Cortina. Para todo podia venir el Gobierno preparado menos para contestar á lo que S. S. ha manifestado.

Ha dicho el Sr. Cortina que sentia que no se hallase presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque tenia que dirigirle cargos muy graves. El Sr. Cortina no habría hecho bien. Hay establecido un cierto modo de dirigir cargos al Gobierno, y no debe faltarle á él. Pues qué, ¿no hay sino dirigir al Gobierno cargos graves de un modo improvisado, y que los conteste en el acto? El Gobierno tiene un derecho, al propio tiempo que un deber, de contestar de un modo digno de sí mismo y del Congreso, y para esto necesita que se le dé tiempo, y mas cuando sus cargos han de ser como los que al fin ha hecho el Sr. Cortina.

Aquí se ha visto hoy acusado hasta el tribunal supremo. Pues qué, señores, ¿el Gobierno rebuye la constestacion cuando el asunto lo merezca, y usando del medio legal de la interpelacion? Si la rebuye, entonces argúyasele, señores. ¿Y sentir que no esté presente el Sr. Ministro de la Gobernacion para hacerle cargos! ¿sobre qué? ¿sobre un asunto sometido ya á los tribunales de justicia! De este modo, señores, estamos juzgando aquí al que está en otro parte, con perjuicio tal vez suyo, y sin tal vez. ¿Pues qué estas voces no han de tener eco fuera de aquí? ¿No podrán influir en el fallo, cuando se ve que en el templo de las leyes se juzga la cuestión, y casi se juzga al tribunal sentenciador?

Lo que esos mismos hechos tengan de conexión ó no con las actas lo dirá la comision; como cargos al Gobierno, mejor le estará al Sr. Cortina no haberlos hecho. Si se ha decretado esa expatriacion que S. S. ha citado, ya se ha presentado la acusacion al tribunal, y está admitida, segun ha dicho el Sr. Cortina; y hé aquí la razon que hay para respetar la situacion del encausado, que no deja de merecer consideracion porque sea jefe político.

Algo mas grave, no he dicho bien, es tambien grave el otro cargo que ha dirigido al Gobierno el Sr. Cortina. S. S. ha creído ver aun una acusacion contra la minoria en un documento que ha leído.

Para contestar á él era necesario tener á la vista el mismo documento; y con esta prevision el reglamento ha dado tiempo á los Ministros para contestar, al menos con la dignidad, repito, y con la seguridad que exige su decoro y el del Congreso.

Pero si algo podia decir el discurso del Sr. Cortina, S. S. se ha contestado á sí mismo, no necesita la constestacion del Gobierno. El documento citado contesta tambien, si el señor Cortina lo vuelve á leer. Pero si todo ello no basta, diré que la minoria tiene derechos legítimos que ejercitar aquí, y que el Gobierno será el primero á respetarlos. Conoce que la minoria y la mayoría tienen derecho á su dignidad, y el Gobierno no será jamás el que falte á este respeto.

El Sr. CORTINA: Se ha equivocado el Sr. Ministro cuando ha dicho que los cargos eran inoportunos. Anunciada estaba la discusion de las actas de Palencia; y consta que una de las protestas versaba sobre abusos que se han cometido; por consiguiente el Gobierno ha debido venir preparado.

Sobre el otro punto, relativo á que el jefe político está sujeto al tribunal, ya he dicho bastante; el tribunal, sea por lo que quiera, ha remitido al Gobierno ese negocio de la acusacion; el Gobierno debe decidir; tal es la fuerza que tiene ese asunto.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Ministro no acostumbra á distraerse cuando le dirige la palabra un Diputado. Entendió bien; quien está equivocado es el Sr. Cortina. El tribunal no se haria honor en remitir al Gobierno la resolucio de un asunto hecho ya judicial, ni lo ha hecho. Otra cosa es que el mismo pregunte lo que tenga por conveniente para asegurar el acierto en la determinacion.

El Sr. CORTINA: El Sr. Ministro confiesa que el tribunal ha presentado algo al Gobierno.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Eso es lo que yo no he dicho.

El Sr. CORTINA: Admitida la acusacion, se comisionó al juez de primera instancia para que formase la sumaria. El jefe político ha contestado diciendo que no puede salir de Palencia porque la tranquilidad se interesa en que él se conserve en aquel punto. El fiscal propuso que se mandara llevar á cabo; y el tribunal ha tenido á bien preguntar al Gobierno si le parece que la tranquilidad de Palencia se alterará si el jefe político sale de aquel punto. Esto quiere decir que se ha preguntado al Gobierno si se puede ó no llevar á cabo la resolucio.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo me alegro que haya explicado mas este punto el Sr. Cortina. Asi aparece al fin una dificultad que no se manifestaba: dificultad grave, gravísima: capaz su buena ó mala resolucio de conmover un Estado. Pues qué, ¿es una cosa resuelta para el Sr. Cortina que los tribunales puedan cuando quieran y como quieran arrancar de sus destinos á los empleados del Gobierno, aun á los mas altos? ¿A dónde iriamos á parar! Sobre este punto importante el Tribunal Supremo con la prudencia y circunspeccion que caracterizan todos sus actos, ha preguntado al Gobierno lo que ha creído conveniente, y con muy fundada razon; y si la dificultad no parece grave, será solo al Sr. Cortina y á muy pocos mas.

El Sr. marques de CASA-IRUJO: Yo creia que las actas de Palencia no hubieran sufrido impugnacion; y al paso que vamos no se constituirá el Congreso nunca, al ver que unas actas tan sencillas, y que ofrecen tan pocas dificultades, son impugnadas, pues en nada de cuanto se dice se altera el resultado de la elección.

El primer cargo que se ha hecho es sobre haberse presentado el jefe político y el intendente á influir en el ánimo de los electores.

Señores, la elección se empezó segun previene la ley; y desde el principio se había notado algun conato decidido á

perturbar el orden y entorpecer el acto. Al hacerse el escrutinio varias personas trataron de perturbar el orden, y entre ellas un carabiniro, que ni era elector, ni tenia motivo alguno para encontrarse en aquel sitio. Este sugeto fue el que mas se señaló para perturbar el orden, hasta tal punto, que tuvieron varios electores y el presidente que enviar un recado al gefe político y al intendente que se constituyesen en aquel local para restablecer la tranquilidad. Las dos autoridades se presentaron en el local, y no con amenazas, sino con suma cordura, trataron de restablecer la calma; el gefe político empleó la persuasion, y logró calmar los ánimos. Fueron despues creciendo los insultos de los que hacian parte de la alarma ó desorden, y el intendente, que era el gefe de los carabineros de Hacienda pública, amenazó al carabiniro para que saliese del colegio electoral, y no perturbase el orden. El citado carabiniro insultó á su gefe, diciéndole que no obedecia sus órdenes, y que para hacerse mas independiente dijo que hacia renuncia de su empleo; con lo cual se constituia en plena libertad para perturbar el orden é insultar al gefe.

Y yo pregunto, señores, ¿un subalterno puede creerse en aptitud de responder con insolencia á un gefe porque haga renuncia de su empleo? ¿Podria el intendente permitir que por solo decir que habia renunciado el citado carabiniro, quedaba absuelto de toda culpa si la habia? Apelo al buen juicio de todos los Sres. Diputados. Sin embargo de esto, el carabiniro continuó bajo el mismo pie insultando á los gefes de la provincia y á los electores, cuyos principios no pertenecian á los de sus amigos. En este caso el gefe tuvo que emplear medios para echarle fuera; y en esto hizo muy bien, y debia haber invocado el auxilio de la fuerza pública. Esta es la historia del carabiniro arrojado del colegio electoral de Palencia.

Otra de las protestas que ha calificado el Sr. Cortina es la de los nueve votos que aparecieron en Herrera de Rio Pisnerga, y se dijo que en el escrutinio general votaron nueve individuos que no estaban comprendidos en las listas. Pero á esto se dijo que esos individuos habian sido electores en las anteriores elecciones, y que su derecho estaba patente; esta fue la razon para admitirlos.

Es cierto que podrian ó no tener derecho, pero hubo que dar una determinacion, y se propuso la inclusion, atendiendo á las razones que habian manifestado; por lo cual la junta de escrutinio se conformó y fueron incluidos. No entro pues en la cuestion de si este es ó no motivo para anular el distrito de Herrera.

Se dice tambien que en su distrito se empezó la votacion á las diez, y no se habia señalado el local donde habia de celebrarse la votacion. El Sr. Cortina estará informado de esto, y ya sabrá lo que se contestó, que fue negarse esto, diciendo ser falso porque nada consta en el acta.

Ha tocado el Sr. Cortina la cuarta protesta, relativa á que en el distrito de Campo se habia infringido la ley, porque se habian cerrado las elecciones al segundo dia. Tiene el Sr. Cortina razon; es una nulidad ciertamente: se ha infringido la ley; pero ¿por quién ha sido infringida? Por los individuos de la candidatura oposita. Y ¿quién lo ha calificado así? La misma junta de escrutinio. Por consiguiente no altera la eleccion.

Tambien se ha hablado de la cuestion ruidosa acerca de D. Juan Gonzalez Agüeros, vecino de la ciudad de Palencia. Señores, no se crea que el acto que se ejerció contra él pudiese ser objeto por la cuestion electoral. Dicho señor era individuo del ayuntamiento de Palencia, y se propuso excitar á los demas para oponerse al pago de las contribuciones.

Este ha sido el hecho que dió lugar á tomar medidas á fin de separarlo. El gefe político se alarmó con la indicacion que hizo el citado Agüeros, y vió que podia peligrar la tranquilidad, á cuyo fin dispuso la separacion de ese sugeto; pero esto no tiene absolutamente relacion con la cuestion de elecciones, y la prueba es que este acontecimiento fue anterior á las elecciones. El citado Agüeros fue á Valladolid, y estuvo cuatro dias, y volvió á Palencia antes de verificarse las elecciones; por consiguiente pudo haber asistido á ellas.

Se ha hecho un cargo al gefe político porque no obedeció la separacion. La resolucion del tribunal fue conducida á Palencia por la persona agraciada. Se le dió al juez de primera instancia; y este, que es muy parcial, comunicó al señor Escosura la disposicion del tribunal, pero contestó que no habia recibido ninguna comunicacion del Gobierno, y que así no podia entregar el mando. En esto contestó bien, porque, señores, aquí se suscita una cuestion grave que pone en duda hasta qué punto puede ejercer su autoridad un tribunal sobre los empleados del Gobierno. De consiguiente, ¿qué ha tenido que hacer el Gobierno? Consultar este asunto con la junta consultiva del ministerio de la Gobernacion. Aquí tenemos el asunto del Sr. Agüeros.

El orador pasa en seguida á hacerse cargo de algunas observaciones del Sr. Camacho, y continúa:

Respecto á lo que ha dicho el Sr. Camacho en cuanto á las listas electorales, yo le diré por toda contestacion que no ha sucedido lo que tuvo lugar cuando S. S. era gefe político, pues entonces se dió el escándalo de suprimirse las listas electorales despues de haberse hecho la eleccion. Por eso he extrañado que S. S. haya venido precisamente á tocar esta materia.

Se ha dicho que los cabecillas faciosos han ido repartiendo candidaturas por los pueblos cabezas de distrito, y ahora diré, señores, lo que ha dado origen á esa calumnia, á esa impostura de atribuir á los cabecillas indultados la proteccion de la candidatura á que tengo el honor de pertenecer.

Debiendo salir una partida escoltando á cierto número de individuos indultados, el gefe político se aprovechó de esta circunstancia para remitir al comandante general un pliego que contenia las listas electorales para dos ó tres distritos, y el intendente militar le encomendó al comandante de esta partida para que entregase el pliego al alcalde, y en efecto así lo verificó. Esto es lo que ha dado lugar á decir que los gefes faciosos habian repartido nuestra candidatura. Nosotros no los necesitamos ni entonces ni ahora. Cuatro veces consecutivas ha triunfado la actual candidatura en la provincia de Palencia: una de ellas siendo gefe político el Sr. Camacho contra todos sus esfuerzos y contra todas sus simpatías.

Señores, estos son los hechos que resultan de las elecciones de la provincia de Palencia. En cuanto á las protestas, creo que el Congreso se habrá convencido de su ningun valor; y en cuanto á los demas hechos, se han contradicho, y se les

debe dar el mismo valor que si no existiesen. Por todas estas razones creo que el Congreso está suficientemente ilustrado en esta materia para poder fallar con acierto, y por esto concluiré rogándole que se sirva aprobar el dictámen de la comision de Actas.

El Sr. CAMACHO rectifica varias equivocaciones en que á su entender habia incurrido el Sr. marques de Casa-Irujo, y añadió:

Ha dicho el Sr. marques que cuatro veces ha triunfado la candidatura en que figura S. S., y que en mi tiempo, á pesar de mi oposicion, triunfó tambien. Ya ha manifestado el señor Cortina al principio de su discurso que en la anterior legislatura no triunfó, vinieron aquí Diputados de esos que se llaman del progreso...

El Sr. PRESIDENTE: Eso importa poco á las equivocaciones.

El Sr. CAMACHO: Se me ha hecho una alusion á que debo contestar, se ha dicho que á pesar de mis influencias....

El Sr. PRESIDENTE: Orden, Sr. Camacho, V. S. solo tiene la palabra para rectificar equivocaciones, y esto ya lo ha hecho.

Habiendo manifestado algunos Sres. Diputados deseos de que se preguntase si estaba el punto bastante discutido, dijo

El Sr. BENAVIDES: Hay que advertir, señores, que segun la práctica observada en los Congresos anteriores, y hasta segun previene el reglamento, los señores que hablan en defensa de sus actas ó de su aptitud legal, como ha sucedido con el Sr. marques de Casa-Irujo, no consumen turno, hablan cuando quieren, como los Ministros. Por consiguiente, la comision tiene pedida la palabra, y está en el caso de usar de su derecho.

El Sr. PRESIDENTE: Estoy conforme en que los señores de cuyas actas se trata pueden tomar la palabra cuantas veces quieran usarla; pero falta saber si consumen turno.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Pido que se pregunte si está el punto suficientemente discutido.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando hayan hablado tres en pro y tres en contra.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Han hablado ya tres en pro y tres en contra, y yo tengo derecho para pedir que se haga esa pregunta.

El Sr. PRESIDENTE: Y para no hablar cuando no se le conceda á V. S. la palabra.

El Sr. GARCIA CARRASCO: Pido que se lea....

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores.

El Sr. BENAVIDES: Pido la palabra.

El Sr. MADDOZ: Que se lea la parte 3ª de las adiciones al reglamento.

El Sr. GARCIA CARRASCO: Pido que se lean los nombres de los que usaron de la palabra en pro y en contra de las elecciones de Albacete.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Esas apuntaciones no se conservan.

El Sr. GARCIA CARRASCO: Yo queria probar con esa lectura que habia consumido turno uno de los señores interesados.

Se leyó la parte 3ª adicional al reglamento.

En seguida se declaró el punto suficientemente discutido. Varios Sres. Diputados de la izquierda pidieron que la votacion fuese nominal.

Así se verificó, y resultaron aprobadas las elecciones de Palencia por 102 votos contra 33.

Se abrió la discusion sobre las actas de Pontevedra, las cuales á juicio de la comision debian probarse.

El Sr. PEREZ DE RIVAS: Antes de usar de la palabra, ruego al Sr. Presidente que se sirva mandar leer el acuerdo del último Congreso respecto á las elecciones de la provincia de Pontevedra.

Se leyó dicho acuerdo.

El Sr. PEREZ DE RIVAS: Por este acuerdo que acaba de oír el Congreso se prevenia que la diputacion provincial de Pontevedra remitiese las listas de electores al Congreso; y puesto que está presente el Gobierno de S. M., estimaria que el Sr. Ministro de la Gobernacion me dijese si se ha cumplido con este acuerdo por parte de aquella diputacion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El acuerdo del Congreso anterior se referia á las elecciones que pudieran verificarse á consecuencia de la nulidad de las de entonces. Por lo demas no puedo contestar en este momento á la pregunta del Sr. Diputado; pero yo creo que la diputacion no estaba en el caso de aplicar ese acuerdo en las elecciones generales, sino en las parciales de la provincia.

El Sr. PEREZ DE RIVAS: Esa será la opinion del señor Ministro de la Gobernacion; pero la mia es que no solo no debemos declarar válidas ni nulas las elecciones de Pontevedra, sino que ni debemos ocuparnos de su examen.

El Congreso anterior acordó que para juzgar de la exactitud de las listas electorales, la diputacion de aquella provincia remitiese copias de las mismas; y esto, señores, es un acuerdo que todos debemos acatar y respetar. Si porque un Congreso dejase de existir no se habian de respetar sus acuerdos, en vano nos reuniriamos aquí: cuidado, señores, no demos un ejemplo que en mi concepto seria sumamente perjudicial.

Mis observaciones, señores, contra el dictámen estan reducidas, primero á que para juzgar de la validez de las elecciones es preciso tener á la vista las listas electorales que por acuerdo del anterior Congreso debian estar sobre la mesa; y segundo á que aun cuando hubiese este requisito, no pueden declararse válidas por la falta de un distrito, de que me hará cargo.

En la anterior legislatura se desaprobaron las elecciones de esa provincia, y la principal razon que se tuvo para ello fue el excesivo número de electores; pues sin embargo, señores, esta vez se han aumentado mucho mas. Entonces votaron 21,531 electores, y ahora 22,429; de manera que se han aumentado 898.

La formacion de las listas electorales se ha hecho sin atenderse á las formalidades que previene la ley, y por lo tanto no puede haber confianza en ellas, porque esa confianza debe nacer, no solamente de las personas que contribuyan á ella, sino por los datos de que esas mismas se deben haber valido.

Aquí no tiene lugar esto, porque la diputacion provincial ha encargado la permanencia de las listas á los ayuntamientos y á los mayordomos de parroquia, y se ha desentendido de acudir á la intendencia.

Solo de profesores de ciencias y artes hay en esa provincia 60 electores. Yo, señores, cuento esto por una grande calamidad, porque una provincia donde hay 350 vecinos, no puede menos de arruinarse si por sus desavenencias y pleitos ha de sostener un número tan crecido de abogados, procuradores y escribanos.

En la junta general de escrutinio se hicieron varias reclamaciones; solo me haré cargo de cinco, prescindiendo de todas las demas.

La primera reclamacion fue contra el acta electoral de uno de los distritos, porque el gefe político, entendiendo á su modo el artículo 29 de la Constitucion, que dice en su última parte que "cada uno de los cuerpos colegisladores examine la legalidad de las elecciones y las calidades de los individuos que le componen," creyó que no debia tomarse ninguna resolucion contra las protestas y reclamaciones que se presentasen á la junta general de escrutinio, pues solo el Congreso y el Senado, cada uno de por sí, podian decidir sobre este asunto.

Esto, señores, es una infraccion manifiesta de la ley electoral, pues previene terminantemente que la junta general de escrutinio debe recibir todas las reclamaciones que se le presenten, y debe resolver sobre ellas lo que juzgue oportuno.

Otra protesta que se hizo se fundó en no haberse cumplido con lo que previene el artículo 51 de la ley electoral.

Esto no está contradicho. En el acta resulta que el alcalde dió sus disposiciones para que no se ocasionase daño, pero no consta que se quitase el voto á los que entraron con armas y bastones.

La segunda reclamacion ó protesta fue contra lo ejecutado en el distrito de Cambados.

Dejo aparte el convite dado á los electores en un almuerzo en que se habló todo lo mal que se pudo del partido progresista.

Se reclamó contra un exelastrado que era elector y escrutador, porque no gozaba la renta que requiere la ley.

Reclamóse tambien porque las papeletas no estaban rubricadas por el presidente, sino por dos escribientes y un escribano, á quienes se las dió para que lo hicieran; esto consta evidentemente, como tambien que estos escribientes las tomaron despues, y pusieron en ellas la candidatura que quisieron, faltándose de ese modo á las disposiciones de la ley electoral, que previenen que el presidente rubrique las papeletas, y que se escriban por los mismos electores.

En esta junta se hizo otra reclamacion, y fue que el presidente sacaba dos papeletas á un tiempo, en vez de sacar una sola, como previene la ley.

Esto solo debe inducir nulidad, porque era imposible que el público ni nadie entendiese quién obtenia votos, cuando se hacia el escrutinio con tanto desorden.

Por estos hechos se ven cometidas un sinnúmero de infracciones de la ley, que no pueden disculparse, y que dan á entender que ha habido una infraccion manifiesta verdadera de ocultar la verdad de la eleccion.

En otro distrito se protestó contra la legalidad de la eleccion, porque un solo individuo, bajo el pretexto de que no sabian escribir varios electores, les escribió las papeletas, poniendo los nombres que quiso, sin consultar su voluntad. Contra esto se reclamó en la junta general de escrutinio, y se contradijo.

Concluyo pues insistiendo en que la eleccion no puede dejar de ser nula, de ser viciosa: 1ª Porque el número de electores que se ha autorizado por la diputacion provincial no está arreglado á la ley, porque no se ha valido para formar las listas de los datos y de los antecedentes que ha debido consultar, pues no ha hecho mas que encomendarlo á los ayuntamientos y á los mayordomos de parroquia, que son extraños en la ley, y no ha acudido á la intendencia, que era la única que con antecedentes positivos podia decir la contribucion que cada vecino pagaba. Y 2ª porque en los cinco distritos de que he hecho mérito se han cometido nulidades que invalidan la eleccion, pues impiden que se sepa la verdadera voluntad de los electores.

Por lo tanto pido que, ó bien el Congreso deje de aprobar las actas hasta tanto que se puedan averiguar los hechos con exactitud, ó bien que anule la eleccion desechando el dictámen que se discute.

Habiendo pasado la hora que previene el reglamento, se proroga la sesion por una mas á peticion del Sr. Perpiñá.

El Sr. VAAMONDE: Como uno de los Diputados elegidos por la provincia de Pontevedra, creo de mi deber y de mi interes el defender sus actas. No es un interes personal el que me anima en esta discusion. El cargo de Diputado, tan elevado y honroso como es, lo hallo yo rodeado de espinas, de obstáculos y de dificultades; y por cierto es bastante capaz de apagar los atractivos que puede respirar. Pero yo considero una obligacion defender la voluntad emitida por la provincia de Pontevedra, cuyo voto compacto, exclusivo, casi unánime, se ha querido combatir por uno solo de los 26 distritos que componen la provincia: ese distrito es el de Vigo. Perfectamente de acuerdo 25 distritos, solo uno ha presentado dificultades, y ha venido á chocar y á ponerse en pugna y en guerra con el resto de la provincia.

Voy á decir una cosa, señores, que muchos Diputados quizá ignorarán. En el año 20 ó 21, cuando se formó la ley de division de territorio, tengo presente que se pensó establecer la capital en Pontevedra, mas al fin salió favorecida Vigo. Planteada de nuevo esa ley en el año 53, se enmendó el error, y la capital se fijó en Pontevedra, en aquel mismo punto que dijo y probó debia estar la comision que al efecto se nombró.

Desde aquel momento Vigo se ha constituido en hostilidad con el resto de la provincia. Todas cuantas pretensiones se hacen á favor de la provincia de Pontevedra encuentran oposicion con Vigo, y esa es la razon porque se observa que todas las protestas que se han presentado estan firmadas por personas de ambos colores políticos. No se crea que esa union que se nota en las reclamaciones prueba la nulidad de la eleccion, lo que prueba esto es un interes pequeño y mezquino.

No se crea tampoco que yo no tengo simpatías en Vigo. Yo debo á ese pueblo un asilo; en él me acogí cuando lleno de heridas iba á ser presa de la faccion, y en él recibí pruebas de amistad y de hospitalidad. Esto no puede tener ningun género de aversion con ese pueblo; pero conozco que su prosperidad, su esplendor, su engrandecimiento debe provenir de otras causas. Tiene un puerto de un comercio vastísimo, y que

por sí solo es suficiente para enriquecerse sin tener que recurrir á conseguir esas otras miras poniendo un obstáculo en la cuestion electoral.

Entro en la cuestion. De dos clases han sido los argumentos que se han presentado contra esta eleccion: refiriéndose uno á la conducta observada por la diputacion provincial en la formacion de las listas electorales, y refiriéndose otro á las protestas que se han presentado en algunos distritos al tiempo de verificarse las elecciones.

El proceder de la diputacion provincial de Pontevedra en nada se ha opuesto á la ley electoral. Desde la primera vez que se verificaron elecciones en esa provincia por la actual ley resultaron en el padron electoral 180 electores; en la siguiente me parece que ascendió á 210, y en la actual á 220. No se crea que la diputacion provincial ha procedido en la formacion de las listas sin conocimiento de datos; no señor; la diputacion no ha podido obrar con mas tino, con mas circunspeccion.

Hay una razon, que precisamente será muy conocida de los Sres. Diputados que hayan estado en Galicia, que influye notablemente en que haya un número tan crecido de electores, y es la division de la propiedad de aquel pais, que ciertamente no creo que sea aplicable á las demas provincias de España. Está establecido por las leyes del reino, y se observa en todos los tribunales, que las fincas vinculadas no se puedan vender, ni darse en enfiteusis, pues este contrato es una verdadera enagenacion del dominio útil. Pues, señores, en Galicia se observa un principio contrario: en Galicia encontramos desde tiempo inmemorial la jurisprudencia local de que las fincas de vinculaciones puedan darse en enfiteusis, de manera que el enfiteuta sea árbitro en imponerlas las servidumbres que quiera, de venderlas, de legarlas, de donarlas, en fin, de enagenarlas del modo que mejor le convenga.

Yo pregunto, pues, si en un pais en cuya riqueza ejerce un influjo tan inmenso la division de la propiedad, puede dudarse que haya tantos electores. Allí un labrador tiene un terreno muy reducido y limitado. No tiene mas recursos á que atenerse que arrancar de la tierra que cultiva todo cuanto puede producir; así se ve que las tierras de aquel pais producen dos ó tres cosechas. Y si no fuera así, ¿cómo podría sostenerse una poblacion tan numerosa en un terreno tan limitado?

La diputacion provincial de Pontevedra ha procedido con toda la legalidad que debe apetecerse.

La ley electoral previene que la diputacion provincial haya de oír á los ayuntamientos, tomando las noticias que crea convenientes. ¿Qué ha hecho la diputacion en virtud del último acuerdo del Congreso? No ha llamado á formar las listas electorales á los mayordomos pedáneos y mayores contribuyentes; si hubiera hecho eso hubiera cometido un abuso, un error, una ilegalidad, y yo me colocaría al lado del señor Perez de Rivas para impugnarla.

Lo que ha hecho es prevenir á los mayordomos y mayores contribuyentes que intervengan en la formacion de las listas; pero bajo la limitacion de que el ayuntamiento hiciera suyos todos estos trabajos.

¿Hay algun motivo de comparacion, alguna semejanza entre el hecho segun le ha referido el Sr. Perez de Rivas y segun le he dicho yo? Creo que no. Y no se crea que hablo yo sin fundamento; aqui esta la circular de la diputacion provincial, y ella confirmará lo que digo.

Dice la diputacion provincial en la circular que dirigió á los pueblos cuando dió principio á la formacion de las listas electorales. Disposicion primera (la lee.)

Yo creo que el Congreso quedará satisfecho de la suma legalidad de la publicidad excesiva con que se ha conducido. Ha hecho mas de lo que se le prevenia en la ley y en el acuerdo último del Congreso.

Súmese el número de mayores contribuyentes y de mayordomos; únase el número de ayuntamientos que han intervenido en la operacion, y véase si puede haber en el mundo asamblea mas numerosa para poder resolver esa cuestion, y resolverla con justicia, legalidad y acierto.

Que se hubiese dicho en un principio que el número de 220 electores era excesivo, no lo extrañaría; pero que se diga ahora, cuando hay una porcion de noticias estadísticas, por las cuales aparece que está esa provincia en el quinto lugar, en cuanto á electores, es cosa bastante rara.

Aqui se ha citado el acta electoral de Alava como documento de exactitud. El Congreso la concedió el privilegio de aprobarla sin discusion; es decir que son unas elecciones que pueden citarse como dechado, como modelo de legalidad.

La relacion en que se encuentra el número de electores de Alava con el de almas es de 1 á 15: en Guipúzcoa de 1 á 14: en Zamora de 1 á 15: en Orense, cuyas actas han sido tambien aprobadas sin discusion, de 1 á 16; y en Pontevedra de 1 á 17. De consiguiente no es esta provincia la que debe citarse como la piedra de escándalo.

Esto mismo se verá dentro de poco en Huesca. Creo pues que no hay motivo para poner en duda la exactitud y legalidad con que se ha procedido.

Consta que se presentó á la diputacion provincial por algunos electores de Vigo una reclamacion pidiendo, no solo la eliminacion de 30 electores, sino cosas por cierto que no era de esperar se ocurriesen á nadie; y se dice que acompañaban algunos documentos justificativos, algunos datos. No, señores, se reducía únicamente á cierto número de personas; pero sin expresar ni acompañar aquella clase de medios justificativos que pudiesen poner en duda el inmenso cúmulo de antecedentes que habia reunido la diputacion provincial para resolverlo. Si los electores de Vigo hubieran presentado pruebas, otra cosa se hubiera resuelto.

Dícese que el triunfo ha sido muy dispendioso. Señores, la ley no pone aqui tasa: cuando se quieren hacer dispendios no hay ley que lo prohiba.

Los otros argumentos presentados por el Sr. Perez de Rivas acerca de la eleccion de algunos distritos, son de muy poco valor. Yo no quisiera, señores, tocar la delicada cuestion del peso que debe tener cualquiera disposicion del Congreso. Yo lo repito: miro sin embargo personas muy respetables que se sientan en estos bancos sin voto en contra; y estoy persuadido de que no debe tener ninguna fuerza una resolucion tomada acerca de ese asunto que ya pasó.

En el caso de que se hubiese de establecer una ley, esa ley debió ser aprobada en el otro cuerpo, y merecer despues la sancion del trono. Aquello no ha sido mas que una provi-

dencia especial limitada á aquella eleccion, que no puede tener trascendencia concluida aquella legislatura.

El orador manifiesta ser enteramente falsa la reclamacion que se hizo en el distrito de Bayona, porque aun cuando estaba certificada por un escribano, era inútil esta formalidad, pues en esta clase de negocios solo dan fe los secretarios escrutadores, y continúa.

Se ha dicho que en el distrito de Camboas fue individuo de la mesa un exclaustro sin ser elector.

El Sr. Perez de Rivas ha dicho que nadie ha reclamado contra la exactitud de este hecho. El mismo comisionado que reclamó dijo despues que se retractaba de la protesta porque se habia convencido que el elector exclaustro podia serlo. Por consiguiente el comisionado de Vigo contesta á S. S., y creo que debe parecerle persona imparcial.

Se ha dicho tambien como cargo que se ha dado á algunos electores un refresco, un almuerzo por un alcalde, para que votasen por esta candidatura.

Señores, citar esto es indigno del decoro del Congreso: es un chisme lugareño nada mas. Pero dándole mas importancia, ¿levándolo á otra region, ¿se ha de decir que por ese refresco se debe invalidar la eleccion? ¿Pues qué, en todos los paises constitucionales donde se conocen las prácticas parlamentarias, y donde se disputan la eleccion diferentes colores políticos, hay cosa mas comun que hacer regalos á los electores para ver si se puede conseguir su voto? ¿No se vé en Inglaterra llevar en coches á los electores, y hacerlos otros obsequios para captarse sus simpatías? ¿Pues por qué razon, una vez que admitimos la eleccion directa, rechazamos sus consecuencias?

El orador dice que es enteramente falso que en el distrito de Lavin no rubricase el presidente las papeletas, pues consta que lo hizo, y consta tambien que los escribientes no hicieron mas que poner la palabra *Senadores* y despues la de *Diputados y suplentes*, dejando los huecos respectivos como previene la ley electoral.

Que tampoco es cierto que un elector escribiese las papeletas de los que no lo sabian hacer, poniendo los nombres que quiso, pues conocí S. S. á la persona á quien se achaca ese hecho, y está seguro de que no es capaz de hacer tamaña picardía.

Que no es menos falso el que el presidente leyese dos papeletas á la vez, pues eso cualquiera conoce que es imposible hacerlo.

Por último, reasumiendo S. S. todo lo dicho, manifiesta que el Congreso no puede menos de aprobar las elecciones de la provincia de Pontevedra, pues no se ha cometido en ellas la menor nulidad.

El Sr. PEREZ DE RIVAS expone que se ha opuesto al dictámen de la comision, fundándose en hechos que ha creido exactos, y que por lo tanto, si no fueran tales, no se debe nunca suponer que ha faltado á la verdad, pues no ha hecho mas que referir lo que ha oido ó ha visto escrito.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese la palabra, se procedió á la votacion, resultando aprobado el dictámen de la comision.

Se leyó el relativo á las actas de primera eleccion de la provincia de Valladolid; mas habiendo pedido la palabra en contra el Sr. Mendez Vigo, dijo el Sr. Presidente que la usaria mañana, en razon á haberse acabado ya la hora de próroga.

El Sr. PERPIÑA pidió se preguntase al Congreso si se prorrogaba mas la sesion, y este resolvió que no.

Se leyó, y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de Actas, que proponia la admision de los Diputados cuyas elecciones estan ya aprobadas.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana. Continuará la discusion de las actas de la provincia de Valladolid, y en seguida las de Huelva, Logroño, Gerona y León. Se levanta la sesion.

Eran las seis.

MADRID 5 DE MARZO.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 28½, 28¾ y 28 siete dieziseisavos con cupones al contado: 29, 29½, 29¾, 28 un dieziseisavo, 28½, quince dieziseisavos, siete dieziseisavos, 28, nueve dieziseisavos y 28¾ á v. f. ó vol.: 29½, 29¾, 28¾, 29½ y 29¾ á v. f. ó vol. á prima de ½, ¼, 1, ½ y ¾ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 5¾ nuevas: 6½, un treintaidosavo, un dieziseisavo y 5¾ á v. f. ó vol. á prima de ¼ y ½ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½.
Paris, 16-6.

Alicante, ¾ d.
Barcelona, á ps. fs., ¼ b.
Bilbao, par papel.
Cádiz, ¾ d.

Coruña, 2 d.
Granada, 2 á 1½ id.
Málaga, ¾ id.
Santander, par á ¼ b.
Santiago, 2 d.
Sevilla, ½ id.
Valencia, ½ b.
Zaragoza, 1 din. id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

POR providencia dada por los Sres. prior y cónsules del tribunal de comercio de esta villa el 26 del corriente

mes, se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan reclamaciones ya pendientes ó nuevas, de cualquiera naturaleza que sean, contra los bienes que quedaron de los difuntos D. Simon Antonio de Goicoechea y su muger Doña María Josefa de Hormaeche, que fueron vecinos y del comercio de la misma, para que en el término de 60 dias las deduzcan, si les conviniere, á continuacion de los autos de concurso de los mismos, pendientes en dicho tribunal; con apercibimiento de que pasado dicho término, sin mas citacion ni llamamiento se accederá á la solicitud entablada por Don Manuel de Goicoechea, y la representacion de su hermano D. Miguel, reducida á que se les haga entrega formal de todos los bienes, créditos y acciones que fueron de los indicados sus padres, para que pudiesen disponer de ellos á su arbitrio y voluntad, con arreglo á la escritura otorgada en 26 de Agosto de 1814. Bilbao 27 de Febrero de 1840.—De orden de los Sres. prior y cónsules, como escribano de actuaciones, Valentin de Uribarri.

DECLARADOS en concurso necesario de acreedores censualistas todos los bienes, rentas y derechos correspondientes al mayorazgo de Orozco y sus agregados, han sido citados por dos veces, y nuevamente por el presente se cita, llama y emplaza á los que sean tales, y especialmente á los representantes de las memorias de Orbe y á D. Domingo Gonzalez Chavarri y los suyos, á los que se ha acusado la rebeldía, para que al término de 30 dias se presenten á deducir las acciones de que se crean asistidos en el juzgado de primera instancia de esta villa que despacha el Sr. D. Miguel María Duran, y por la escribania del número de D. Santiago de la Granja; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar sin mas citarles ni emplezarles.

SUBASTAS.

A consecuencia de orden de la direccion general de Rentas, y en virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se publica nuevamente la venta en subasta de las resmillas de letras de cambio y cartas órdenes, inútiles, taladradas, que como sobrantes del consumo de las provincias existen en la fábrica del sello de esta capital, cuyas muestras con las condiciones de la subasta se pondrán de manifiesto en la escribania mayor de Rentas, donde los interesados en su compra podrán presentar sus proposiciones, sirviendo de base el precio de 8 rs. por cada arroba de dicho papel, advirtiéndose que para su remate se ha señalado el día 16 del actual, desde las doce á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIOS

DE LAS SESIONES

DEL SENADO Y DEL CONGRESO.

Se suscribe en el despacho de dicha imprenta á 10 rs. mensuales el del Senado, y 20 el del Congreso.
Los números sueltos se venden á 4 cuartos pliego.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no han funcion.

Funcion extraordinaria para mañana sábado 7 de Marzo, á las siete de la noche, á beneficio del cuerpo de actores jubilados.

Se dará principio con una brillante sinfonia; y á continuacion se ejecutará la comedia nueva original, en tres actos y en verso, titulada

LEALTAD DE UNA MUGER

Y AVENTURAS DE UNA NOCHE.

El autor de esta produccion, entusiasta por el teatro antiguo español, presenta al público su obra sin mas pretensiones que la de imitar nuestras comedias de intriga. Un personaje histórico, hidalguía y nobleza de nuestros caballeros de Castilla. Verdadero español en sus creencias, intenta solamente manifestar á su pais que aun hay quien reconoce y aprovecha los recursos de nuestro teatro nacional, tan injustamente olvidado.

Concluida la comedia se bailará la sinfonia característica de aires nacionales, del maestro Mercadante.

Seguirá el divertido sainete, desempeñado por las partes principales de la compañía, y cuyo titulo es

LA COMEDIA DE MARAVILLAS,

terminando la funcion con manchegas.

Nota. Las personas que gusten adquirir billetes con anticipacion, podrán acudir á la contaduría de este teatro el viernes 6 del actual desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.